

# ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
CGI/2025/45	Consejo de Gobierno Insular

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

22 de septiembre de 2025

**Duración:**

Desde las 8:40 hasta las 8:50

**Lugar:**

Sala Adjunta a la Presidencia

**Presidida por:**

Oswaldo Betancort García

**Secretario:**

Ángel Vázquez Álvarez

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
***5083**	ARMANDO DE LOS ÁNGELES SANTANA FERNANDEZ	NO
***2932**	Antonia Honoria Machín Barrios	NO
***8834**	Cinthia Aroa Revelo Betancort	SÍ
***8052**	Juan Francisco Monzón Rosales	NO
***1915**	María Ascensión Toledo Hernández	SÍ
***9482**	María Jesús Tovar Pérez	NO
***0701**	Miguel Ángel Jiménez Cabrera	SÍ
***5356**	Oswaldo Betancort García	SÍ
***5445**	Samuel Carmelo Martín Morera	NO
***5565**	Ángel Vázquez Álvarez	SÍ



**Excusas de asistencia presentadas:**

1. ARMANDO DE LOS ÁNGELES SANTANA FERNANDEZ:  
«Otra reunión»
2. Antonia Honoria Machín Barrios:  
«Otra reunión»
3. Juan Francisco Monzón Rosales:  
«Otra reunión»
4. María Jesús Tovar Pérez:  
«Otra reunión»
5. Samuel Carmelo Martín Morera:  
«Otra reunion»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 16 septiembre 2025.**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, el acuerdo de aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2025, en los mismos términos en que se encuentra redactada.**

**2. Expediente 10924/2025. Propuesta de aprobación de CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN ENTRE EL FESTIVAL DE MÚSICA VISUAL DE LANZAROTE Y EL FESTIVAL CONTEMPORÁNEO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS, DE LA INSTALACIÓN SONORA “TIBATAJE. AFECTOS AURALES DE LAS ISLAS CANARIAS” QUE SE DESARROLLARÁ DENTRO DEL PROGRAMA “FESTIVAL CONTEMPORÁNEO”**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

**Hechos y fundamentos de derecho:**



Vista la propuesta de resolución PR/2025/6338 de 28 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

Aprobar el texto del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN ENTRE EL FESTIVAL DE MÚSICA VISUAL DE LANZAROTE Y EL FESTIVAL CONTEMPORÁNEO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS, DE LA INSTALACIÓN SONORA “TIBATAJE. AFECTOS AURALES DE LAS ISLAS CANARIAS” QUE SE DESARROLLARÁ DENTRO DEL PROGRAMA “FESTIVAL CONTEMPORÁNEO”**, así como para facultar para su firma al Presidente del Cabildo, **D. Oswaldo Betancort García**, con DNI n.º

Cuyo texto literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN ENTRE EL FESTIVAL DE MÚSICA VISUAL DE LANZAROTE Y EL FESTIVAL CONTEMPORÁNEO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS, DE LA INSTALACIÓN SONORA “TIBATAJE. AFECTOS AURALES DE LAS ISLAS CANARIAS” QUE SE DESARROLLARÁ DENTRO DEL PROGRAMA “FESTIVAL CONTEMPORÁNEO”.**

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica

**Nº. Expediente: V671-25**

**REUNIDOS**

**De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz**, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública **INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A.**, provista con C.I.F A-35.077.817 y domicilio en C/ León y Castillo, nº57, 4º planta, 35003, Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante “ICDC”.

**De otra parte, D. Oswaldo Betancort García**, con DNI n.º actuando en calidad de Presidente del EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, provisto de CIF P-3500002-E y domicilio a los efectos del presente convenio, en Avenida Fred Olsen, s/n, 35500, Arrecife, actuando en representación de dicha Corporación en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del

Reglamento Orgánico de la Corporación, y del artículo 125.2 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares y facultado para este acto según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2019. En adelante, EL CABILDO.

En lo sucesivo, se hará referencia a ICDC y CABILDO, conjuntamente, como las “PARTES”.

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

## **EXPONEN**

I. – EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre). La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Desde su creación, la empresa ha consolidado múltiples proyectos caracterizados por su innovación y una nueva forma de hacer cultura, que han permitido multiplicar sus actividades, siempre con la máxima de apostar por el talento, la creatividad, la igualdad de oportunidades y la calidad. Entre los programas y proyectos que gestiona, el “Festival Contemporáneo” se presenta como un evento de carácter innovador y formativo, que gira en torno a la música intelectual del siglo XX y XXI.

La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, dentro de su renovada política cultural, impulsa el programa “Festival Contemporáneo del Festival Internacional de Música de Canarias” con el objetivo principal de ampliar y diversificar la oferta musical existente y posicionar a Canarias como un referente en el género, a la vez que se apoya la creación y promoción de los compositores canarios. Paralelamente, se busca ofrecer a la ciudadanía el acceso a experiencias sonoras y al contacto con un repertorio menos frecuente en la programación de las salas del archipiélago, llenando de esta forma un vacío programático y fomentando el acceso a la música contemporánea a través de nuevos formatos de mediación artística. Dentro de estas líneas, el Festival Contemporáneo busca desde su tercera edición, llevar su programación al conjunto del Archipiélago, y ha empezado a ejecutar parte de su programación en las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. Partiendo de ese objetivo y como parte de una estrategia de desarrollo de audiencias dirigida a afianzar el proyecto en la isla de Lanzarote, se propone una nueva



acción orientada hacia el establecimiento de puentes entre agentes integrados en el sistema público de Cultura de Canarias, en el sentido en que ello se recoge en el artículo 3 de la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, ley que establece el marco de actuación para que la Administración Pública y empresas públicas, como el ICDC, que tengan competencia para la realización de actividades de creación y producción cultural, puedan integrarse en el sistema público de cultura de Canarias, que como finalidad persigue la articulación de actividades, prestaciones y servicios culturales en régimen de colaboración, cooperación y coordinación, para promover el desarrollo amplio de actividades y servicios culturales bajo los principios de complementariedad, corresponsabilidad, coherencia e innovación, permitiendo el acceso a la cultura y la participación de los ciudadanos canarios, en condiciones de libertad, igualdad, no discriminación, universalidad y transparencia, en las diferentes propuestas culturales que nacen en el archipiélago canario.

La existencia de un público común dentro de las distintas audiencias de un festival establecido como es el Festival de Música Visual de Lanzarote (fundado en 1989 por iniciativa del artista Ildefonso Aguilar y bajo organización del Cabildo de Lanzarote), invita a formalizar un Convenio de cooperación entre Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para la coproducción de un evento en el que resulta evidente la existencia de un público objetivo compartido: la instalación sonora "*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*". Desde sus inicios, la fusión entre las nuevas músicas y el paisaje volcánico de la isla atrajo el interés de músicos de renombre como Brian Eno y Michael Brook. Esta particularidad ha convertido al Festival de Música Visual de Lanzarote en uno de los encuentros de música de vanguardia más extraordinarios y atractivos a nivel global. Con la instalación sonora "*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*", el público podrá asistir a una suerte de "exposición" en la que, en lugar de cuadros, fotografías o esculturas, se le invita a sumergirse en una experiencia inmersiva en la que apreciarán sonidos de siete de las ocho islas del archipiélago, recogidos y tratados por el artista Pablo Sanz, y que estará abierta al público de forma gratuita durante diez días. De esta forma, se pretende reforzar el conocimiento de marca (branding) del Festival Contemporáneo con una propuesta en la que casan perfectamente la temática y la idiosincrasia de ambos festivales. Se promueve, además, un formato de mediación -el de la instalación sonora- que hasta ahora no había sido explorado en el marco del Festival Contemporáneo y que, dado su carácter de inmersión en una experiencia fuertemente relacionada con los paisajes sonoros de las islas, se presenta como ideal para "favorecer el acceso y vinculación de la ciudadanía al conocimiento y comprensión de las manifestaciones culturales y artísticas" en los términos en que se expresa en el artículo 2 de la citada la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias.

De esta manera, la programación del Festival Contemporáneo no solo ofrece conciertos de formaciones locales, nacionales e internacionales, sino toda una agenda de encuentros para compositores, músicos y agentes culturales canarios. Estas iniciativas se llevarán a cabo entre el 23 de septiembre y el 18 de octubre de 2025 con carácter general para toda la programación y del 8 al 18 de octubre en lo que se refiere a la coproducción objeto del presente convenio.



II.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. tiene entre sus objetivos el fomento y la difusión de las artes escénicas y de la música. En los últimos años y, a través del **Festival Contemporáneo del Festival de Música de Canarias** busca continuar con la línea de la excelencia en la interpretación del repertorio de música actual.

Concretamente, los objetivos fundacionales, hoy vigentes y motor de cada edición, son:

1. Enriquecer la oferta cultural de una región que goza de una secular tradición musical desde los albores del siglo XIX, ampliando y diversificando la oferta musical existente para ofrecer a la ciudadanía el acceso al acceso a experiencias sonoras y el contacto con un repertorio de alto valor cultural pero menos frecuente en las salas del archipiélago.
2. Prestigiar internacionalmente el nombre de Canarias más allá del tradicional cliché de 'sol y playa', y posicionar a la región como un referente internacional en el ámbito de la música contemporánea.
3. Integrar en el sector a los jóvenes talentos y mejorar el posicionamiento y la visibilidad de los creadores canarios.
4. Promocionar la afluencia a las Islas de un turismo cultural de un nivel superior al habitual. Con el objetivo de sumar nuevos públicos al Festival Internacional de Música de Canarias , a través de una oferta completamente gratuita y que incluye una diversidad de géneros musicales, danza y teatro, la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, dentro de su política cultural, impulsa los programas "**Apoyo al Festival de Música de Canarias**", "**Festival Paralelo**" y "**Festival Contemporáneo**", teniendo como objetivos programar nuevos proyectos artísticos en espacios variados, no convencionales y fomentar la red de artistas y músicos canarios. Estas iniciativas se llevarán a cabo entre el 23 de septiembre y el 18 de octubre de 2025.

De tal modo que, el Convenio que se suscriba tendrá una vigencia desde su firma hasta la finalización y cierre de la citada instalación sonora en el marco de la programación del Festival referenciado, sin que se admita prórroga.

III.- ICDC tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias, así como la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural. Por parte del Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., se encuadran las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el marco del programa "*Proyecto Festival Contemporáneo*" con cargo a la partida presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I 237G0332, en virtud del instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se efectuará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. y que para el ejercicio económico 2025 queda reflejada en Ley 5 /2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de



Canarias para 2025, presumiendo que la actividad de la empresa pública continúa a lo largo del tiempo, según los principios por los que se rige de empresa en funcionamiento y de uniformidad.

**IV.-** Las Partes coinciden en el interés de la cooperación para llevar a cabo la coproducción entre el Festival de Música Visual de Lanzarote y el Festival Contemporáneo del Festival Internacional de Música de Canarias, de la instalación sonora “*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*”, a fin de alcanzar los objetivos propuestos, establecen un marco de colaboración que se instrumentaliza a través del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, con sujeción a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

Es objeto del presente convenio es la ejecución de un proyecto cultural de interés general para todas las islas, propiciando el impulso del sector cultural como sector económico, y fomentar la progresiva generación de público y el consumo de bienes y servicios culturales en la población de las islas.

Dicho convenio de cooperación se concretará a través de una coproducción para la realización de la instalación sonora “*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*” en el marco de la programación de la 20<sup>a</sup> edición del Festival de Música Visual de Lanzarote y de la 5<sup>a</sup> edición del Festival Contemporáneo del Festival Internacional de Música de Canarias. Tiene como objeto la colaboración en la organización y gestión de la actividad artística programada en la isla de Lanzarote, que se detalla a continuación.

La descripción pormenorizada se indicará en el ANEXO adjunto al presente convenio.

<b>ARTISTA</b>	<b>EVENTO</b>	<b>ESPACIO</b>	<b>FECHA</b>
Pablo Sanz	Instalación sonora**: <i>Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias</i>	Sala Cubo del C.I.C. el Almacén	Del 8.10.2025 Al 18 .10.2025

La programación del evento anteriormente mencionado podrá estar sujeta a cambios y/o modificaciones, los cuales deberán de ser aprobados de mutuo acuerdo por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, en aras de la consecución de estos fines, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación. Por tanto, las partes expresan que la presente cooperación no constituirá una prestación de servicios.

### **SEGUNDA.- NATURALEZA Y LEGISLACIÓN APPLICABLE**

#### **CABILDO DE LANZAROTE**

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 [www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)

El Convenio constituye un instrumento en el que se plasma el principio de cooperación previstos, respectivamente, en el artículo 103.1 de la Constitución española y el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se articula y adapta en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015. Siendo así, este instrumento jurídico tiene el carácter de Convenio de cooperación, a los efectos del artículo 6; y se enmarca entre los Convenios entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público, abarcando este concepto de una forma amplia a las entidades del sector público, y un organismo público/entidad de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública (artículo 47.2.b) Ley 40/2015) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9 /2017, de 8 de noviembre), están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

El fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es ejecutar todas las acciones necesarias para llevar a término el programa anteriormente denominado, entendiendo que con esta cooperación se cumplen con las finalidades descritas en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 al contribuir en la realización de actividades de utilidad pública y la puesta en común de medios y servicios.

El Convenio, por tanto, se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas partes en una actuación conjunta con destino al cumplimiento de este fin compartido, por lo que, no existiendo un interés de carácter patrimonial, más allá de las aportaciones económicas que se realicen en aras de la mejor ejecución de este bloque formativo, no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público ni así tampoco tiene encaje en el resto de las figuras jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la normativa convencional.

A estos efectos, el Convenio de colaboración se deberá suscribir dentro del marco legal que establece el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto; debiendo asimismo observar, en lo que resulte de aplicación a esta entidad, las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como demás normativa que pueda ser aplicada a estos efectos.

No obstante, serán aplicables los principios previstos en esta última Ley a los efectos de resolver las posibles dudas y lagunas que surjan en relación con la interpretación y aplicación del presente convenio.

### **TERCERA. -ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES**

Las partes que desean celebrar este convenio reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen

a realizar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio y que se detallan en estos términos:

**A) INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A:**

- Asumir la contratación de los servicios artísticos del artista Pablo Sanz para la realización de la instalación sonora “*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*” contratando para ello, en aras de facilitar y agilizar las gestiones para la correcta ejecución del proyecto, a la productora Preventios Media S.L. quienes ostentan los derechos de representación del artista para este evento, tal y como se dejará constancia en el expediente de contratación derivado de esta obligación
- La contratación de los citados servicios artísticos no superará en ningún caso la cantidad máxima de CATORCE MIL NOVECIENTOS EUROS (14.900,00€), IGIC no incluido.
- El INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A. hará promoción y publicidad de los conciertos en la forma que estime conveniente, incluyendo el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y el del Festival de Música Visual de Lanzarote en el material gráfico creado a tal respecto.
- No se contemplan ingresos por recaudación, dado que se trata de una actividad gratuita y abierta al público general.

**B) CABILDO INSULAR DE LANZAROTE:**

- Recepción del artista y transporte terrestre del artista reseñado y, en su caso, de sus acompañantes o técnico personal de producción.
- Poner a disposición para la realización de la instalación sonora el espacio de actuación con todo el personal para carga y descarga de equipamiento y su montaje en el escenario, personal de sala, así como el equipamiento de la mejor calidad disponible dentro de lo solicitado por la productora, material técnico, las luces y todo aquello que fuera necesario para la normal realización de la instalación sonora.
- El CABILDO hará promoción y publicidad de la instalación sonora en la forma que estime conveniente, incluyendo el logotipo del Gobierno de Canarias y el del Festival Contemporáneo del Festival Internacional de Música de Canarias.
- Calefacción o Aire Acondicionado en las salas en las que por las condiciones meteorológicas de la temporada así lo requieran.
- El CABILDO se hace cargo de la ejecución de las instrucciones del rider técnico y el plano de escenario y pone a disposición el material necesario para la apropiada consecución de la instalación sonora. Véase ANEXO adjunto al presente convenio.
- No se contemplan ingresos por recaudación, dado que se trata de una actividad gratuita y abierta al público general.

- Los derechos de autor que se devengan por la comunicación pública de la obra y que puedan estar gestionadas por el titular de los derechos de explotación o delegadas a sociedades de gestión de derechos de autor (como la SGAE), serán liquidados al 100% por el CABILDO.
- EL CABILDO designa, como coordinador de la instalación sonora contemplados en el presente Convenio, a D. , Personal Laboral Fijo del Cabildo de Lanzarote, adscrito al Área de Cultura, durante el período que abarca del 8 de octubre hasta el 18 de octubre de 2025, para la realización de funciones de organización y acompañamiento de los artistas en su estancia y recorrido por la isla de Lanzarote.
- Garantizar la cobertura de todos los posibles riesgos que se deriven del uso de los espacios mediante la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- Realizar la Coordinación de Actividades Empresariales en el espacio escénico antes de comenzar los trabajos, en caso de que la compañía no pueda realizar la Coordinación en el espacio deberá designar por escrito una persona en su nombre. Asimismo, el CABILDO se compromete a certificar que la realización del espectáculo cumple con la Ley de Riesgos Laborales.
- A tal propósito el CABILDO se compromete a realizar todos los trámites necesarios con los espacios escénicos donde se ejecutarán las actividades objeto del presente convenio, para garantizar la correcta ejecución del espectáculo programado.

La formalización del presente Convenio implicará las obligaciones de carácter económico descritas anteriormente para las partes que lo suscriben, y no implicará la transferencia de recursos económicos entre las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los correspondientes contratos específicos vinculados con la realización de las actividades encuadradas en este convenio de colaboración.

#### **CUARTA. - APORTACIONES ECONÓMICAS**

La formalización del presente Convenio implicará las obligaciones de carácter económico descritas en la cláusula anterior para las partes que lo suscriben, y no implicará la transferencia de recursos económicos entre las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los correspondientes contratos específicos de colaboración conforme lo establecido en el apartado tercero.

No obstante, el Gobierno de Canarias, concretamente a través de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., se encuadran las obligaciones derivadas del presente acuerdo en el marco del programa “Proyecto *Festival Contemporáneo*” con cargo a la partida presupuestaria 17.07.334A.743.01 P.I 237G0332, en virtud del instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se efectuará por parte de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. y que para el ejercicio económico 2025 queda reflejada en Ley 5



/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, presumiendo que la actividad de la empresa pública continúa a lo largo del tiempo, según los principios por los que se rige de empresa en funcionamiento y de uniformidad.

Por parte del Cabildo de Lanzarote, las actuaciones previstas en la ejecución de todas las actividades descritas estarán condicionadas a la ejecución del Contrato Basado de Acuerdo Marco De Servicios - Producción 20 Festival de Música Visual de Lanzarote, expediente 6249/2025, aprobado por el Cabildo de Lanzarote mediante Decreto Resolución 2025-4534.

#### **QUINTA. - VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización de la instalación sonora “*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*”, a cargo del artista Pablo Sanz, cuya ejecución está prevista entre los días 8 y 18 de octubre de 2025. No se contempla la posibilidad de prórroga.

Las acciones llevadas a cabo en ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, no podrán contravenir las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia ni vulnerar, en modo alguno, la normativa de aplicación a los dos sectores de actividad que las partes firmantes del presente convenio representan. En particular, el presente Convenio respetará cuantos anteriores Convenios, Alianzas, Conciertos y/o Pactos puedan estar firmados y en vigor por parte de ambas Organizaciones en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación. El presente Convenio no impide a las partes firmar cualquier otro sobre las mismas o similares con otras entidades semejantes.

#### **SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio y a instancias de cualquiera de las partes, se constituirá una comisión mixta, integrada por cuatro representantes, uno de cada una de las partes signatarias, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento, y en lo no previsto por las partes, atenderán a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3º de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Interpretar el presente convenio y velar por el correcto desarrollo del Programa.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento y velar por la correcta aplicación de las aportaciones económicas.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a los términos acordados en este Convenio.
- Evaluar el resultado de la cooperación.

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La Comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad y serán recogidos en las actas que se redacten de cada reunión al efecto, que serán suscritas por todos los asistentes.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a D. Guillermo Martínez Sáenz, Consejero Delegado de la Lectura de la sociedad mercantil, y a D.

**Manzano**, Técnico en Gestión y Producción del Área de Música; y, por parte del Cabildo de Lanzarote se designa a D. Jesús Alexander Machín Tavío, Consejero de Cultura, y a D. , Responsable de Programación del Área de Cultura, o las personas en quienes estos deleguen.

## **SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN**

Las partes consideran de interés difundir los objetivos y actividades desarrollados en el marco del presente convenio. A este fin, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, la realización de actuaciones conjuntas que garanticen la difusión y comunicación del mismo, que podrán incluir, por una parte, campañas, y, por la otra, presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio.

Las presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo de este convenio se realizarán activa y coordinadamente entre las partes firmantes del mismo, que dedicarán sus mayores esfuerzos para que éstas tengan un gran alcance.

Asimismo, las partes firmantes participarán en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de actuaciones contempladas en el presente convenio, a cuyo efecto se mantendrán informados, con la antelación suficiente a la celebración de los mismos.

En todas las acciones de difusión, información o divulgación que se realicen en relación con las actuaciones objeto del presente convenio, será obligatoria la referencia a las instituciones intervenientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa.



Las partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, ni cualquier otro signo distintivo de las otras partes, más allá de lo expresamente establecido en el presente documento, sin su previo consentimiento expreso.

En virtud de este Convenio, las partes se autorizan para el uso de los logotipos, anagramas, marcas y otros signos distintivos gráficos facilitados directamente por las partes, debiendo aparecer en todas las comunicaciones públicas. La autorización para el uso de tales derechos se entenderá concedida única y exclusivamente para los actos de promoción, difusión y publicidad establecidos en el presente convenio, y únicamente durante la duración del mismo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente contrato o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual, facultará a la parte cumplidora para instar la resolución del presente convenio.

#### **OCTAVA.- EXTINCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

El presente convenio no implicará para ambas partes ninguna obligación contractual pudiendo ser concluido de forma unilateral o bilateral en cualquier momento desde la fecha en que se firme el mismo. Ante dicha circunstancia, ambas partes se comprometen a comunicarlo formalmente por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá por: (i) el cumplimiento íntegro de los objetivos para los que fue acordado; o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución anticipada e inmediata las siguientes:

- El transcurso del plazo establecido en la cláusula sexta sin haberse acordado la prórroga.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del Acuerdo.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y/o cualquiera de sus Cláusulas. Se entenderá que concurre esta causa de resolución cuando cualquiera de las partes hubiera requerido previamente a la parte cumplidora y puesto en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la inobservancia y, pese a las gestiones realizadas, el incumplimiento persistiera, o sus consecuencias fueran tales que afectasen de manera grave al contenido del Convenio. En ese caso, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo comunicándolo a la otra parte por escrito.
- La denuncia de una de las partes, con un preaviso de tres meses.

- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

Dando lugar a los siguientes efectos:

- El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir los compromisos convenidos por la parte cumplidora y, en su caso, del derecho de recibir los pagos no abonados, debiendo además devolver las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.
- Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendas oportunas.

Para la modificación del presente convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

## **UNDÉCIMA.- INTEGRACIÓN DEL CONVENIO**

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

## **DUODÉCIMA.- INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

**Responsable del tratamiento:** Los datos derivados del convenio serán tratados por: INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. - A35077817. Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4<sup>a</sup>. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria. Puede contactar con el Delegado de Protección en: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

**Finalidad:** La tramitación de los convenios de colaboración, gasto, formalización, desarrollo y ejecución del convenio.

**Conservación:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.

**Legitimación:** Ejecución de un contrato, ejercicio de poderes públicos y cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Los datos de carácter personal serán comunicados a Entidades financieras, Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.

**Derechos:** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos y revocar el consentimiento prestado.



## **1. NORMATIVA APLICABLE**

El colaborador se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## **2. ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO**

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el colaborador deberá tratar los datos personales de los cuales INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. es Responsable del Tratamiento, adquiriendo la condición de Encargado del Tratamiento y, por tanto, debiendo cumplir con la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

Sobre INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el colaborador del convenio las de Encargado de Tratamiento. Si el colaborador destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD, el Encargado del tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### **1. Finalidad del tratamiento de datos**

El Encargado del tratamiento tratará los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio y aquellas que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito en cada momento.

Cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento informará inmediatamente al Responsable.

No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.

### **2. Tipología de datos y tratamientos realizados**

El Encargado del tratamiento tendrá acceso y podrá tratar las siguientes categorías de datos personales:

--	--	--



Datos identificativos y de contacto	X
Datos de circunstancias personales y familiares	
Datos académicos y profesionales	X
Datos de empleo	
Datos de negocios	
Datos de económicos y financieros	X
Categorías especiales de datos:	
Salud	Vida u orientación sexual
Afiliación sindical	Datos biométricos
Opiniones políticas	Datos genéticos
Creencias religiosas o filosóficas	Condenas o infracciones penales
Origen étnico o racial	Otros

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en::

	Recogida	Interconexión
X	Registro	Cotejo
	Estructuración	Limitación
	Modificación	X Supresión
	Extracción	X Destrucción
X	Consulta	X Conservación
	Comunicación por transmisión	Comunicación /cesión
	Difusión	Otros:

### **3. Medidas de seguridad**

El encargado del tratamiento tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

### **4. Confidencialidad**

El Encargado del Tratamiento deberá mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren



obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del Encargado de Tratamiento, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de convenio o de su desvinculación y del resto de sus obligaciones en materia de protección de datos.

## **5. Personas autorizadas**

El Encargado del Tratamiento llevará un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar y formar convenientemente. Y deberá mantener a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. dicha documentación acreditativa.

## **6. Delegado de Protección de Datos**

El Encargado del Tratamiento deberá nombrar un Delegado de Protección de Datos, en los supuestos en que resulte necesario de conformidad con lo establecido en el RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., incluso cuando la designación sea voluntaria a la siguiente dirección de correo-e [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org) .

## **7. Destino de los datos al finalizar el convenio**

Una vez finalizado el convenio el Encargado del Tratamiento se compromete, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. un certificado seguro de destrucción.

## **8. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores**

El Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. o bajo el control directo o indirecto del Encargado del Tratamiento, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

El Encargado del Tratamiento antes de la formalización del convenio deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberá indicar si va a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

**9. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.**

Salvo que se instruya así expresamente por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., el Encargado del Tratamiento deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado del Tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberá informar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

**10. Comunicación de brechas de seguridad**

De conformidad con el artículo 33 RGPD, el Encargado del Tratamiento deberá comunicar por escrito a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

**11. Consulta previa y colaboración e información a facilitar a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.**

El colaborador deberá dar apoyo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá colaborar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar



en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, pondrá a disposición de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.. Si se trata de un convenio en el ámbito de la administración electrónica, el colaborador deberá tener la certificación del ENS que corresponda (Declaración de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o Certificación de Conformidad con el ENS, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA).

## **12. Ejercicio de derechos**

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y asistirá al Responsable del Tratamiento, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

## **13. Información a los titulares de los datos**

Cuando entre los tratamientos que deba realizar el Encargado del Tratamiento por cuenta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. se encuentre la recogida de datos, éste deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. antes del inicio de la recogida de los datos.

## **14. Prohibición de subcontratación**

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubiera encomendado INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. ,ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo que INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. le permita la subcontratación, siempre que entre el Subencargado del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se suscriba un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.

El Encargado del Tratamiento informará a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros Subencargados del Tratamiento, dando así a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO



CULTURAL, S.A. la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. a dicha solicitud por el Encargado del Tratamiento equivale a oponerse a dichos cambios.

## **15. Incidencias y cambios**

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos de INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

## **DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN Y DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El ICDC se compromete a que el artista Pablo Sanz ceda al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (ICDC), con facultad de sublicencia a favor del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (el Cabildo), una licencia de derechos de autor no exclusiva, mundial y por un plazo inicial de cinco (5) años –prorrogable tácitamente por periodos anuales salvo denuncia escrita con sesenta (60) días de antelación– sobre la instalación sonora “*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*”. Dicha licencia abarca los derechos de reproducción, comunicación pública (presencial y digital/streaming), puesta a disposición interactiva, distribución y las transformaciones técnicas necesarias para la correcta difusión de la obra, su captación audiovisual o fotográfica y su uso promocional y archivístico en repositorios y redes sociales oficiales.

El ICDC se obliga a recabar y custodiar, antes del 28 de septiembre de 2025, todos los contratos de cesión de derechos de explotación relativos a la obra y a cualesquiera materiales incorporados, así como los consentimientos escritos de imagen y voz de posibles intérpretes, técnicos y demás intervenientes, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982 y los artículos 18 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TR-LPI). Facilitará al Cabildo copia electrónica de tales documentos, junto con el set-list y la duración de la obra, a efectos de la liquidación de derechos de autor. Asimismo, el ICDC garantizará la inclusión de los logotipos institucionales pertinentes en todo material promocional que elabore y mantendrá indemne al Cabildo frente a cualquier reclamación derivada de una falta de autorización sobre las obras o interpretaciones utilizadas.

Por su parte, el Cabildo asumirá la liquidación íntegra de los derechos de autor generados por la comunicación pública de la instalación ante la entidad de gestión correspondiente, empleando la documentación facilitada por el ICDC. El uso de la obra se limitará al alcance temporal, territorial y mediático de la licencia aquí estipulada, salvo autorización escrita adicional. El Cabildo colocará avisos visibles en los accesos al recinto para informar al público de la posible grabación o fotografía del evento, indicando un contacto para el ejercicio de derechos de imagen, y se compromete a impedir captaciones no autorizadas cuando así lo requiera el artista. Igualmente, retirará o desactivará, en un plazo máximo de



treinta (30) días desde la notificación cursada por el ICDC, cualquier contenido digital bajo su control directo que deba cesar por revocación de consentimiento de imagen o voz.

En caso de que el artista o sus representantes, revocaran dichos consentimientos, esto deberá plasmarse por escrito al ICDC, quien lo trasladará al Cabildo en un máximo de cinco (5) días hábiles desde el momento de la recepción de la revocación expresa. A partir de ese momento cesará el uso futuro de la imagen o voz afectada y se eliminarán los contenidos digitales bajo control directo de ambas entidades dentro del plazo indicado. No obstante, no se retirarán soportes físicos ya distribuidos ni publicaciones históricas, si bien no se efectuarán nuevas republicaciones que incluyan la imagen o voz revocada.

ICDC y Cabildo respetarán en todo momento los derechos morales del artista, absteniéndose de efectuar alteraciones que menoscaben la integridad de la obra o perjudiquen su reputación, y citando su autoría de manera adecuada en toda comunicación. Si cualquiera de las partes detecta un uso no autorizado de la obra, imagen o voz objeto de este convenio, lo notificará inmediatamente a la otra y ambas cooperarán para hacer valer los derechos correspondientes, asumiendo cada una los costes derivados de las acciones que decida impulsar.

Finalmente, toda licencia, consentimiento o comunicación vinculada a esta cláusula se conservará durante un mínimo de cinco (5) años desde la última explotación autorizada, poniéndose a disposición de la otra parte o de la autoridad competente cuando así se requiera.

#### **DÉCIMOCUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN EN STREAMING.**

Con el exclusivo fin de documentación, difusión institucional y divulgación cultural de la instalación sonora "*Tibajate. Afectos aurales de las Islas Canarias*", el ICDC recabarán la autorización previa para la grabación y fijación audiovisual y/o sonora de la misma durante su exhibición en la Sala Cubo del C.I.C. El Almacén entre los días 8 y 18 de octubre de 2025, así como su retransmisión en directo (streaming) y su posterior puesta a disposición bajo demanda en canales institucionales. La autorización tendrá carácter no exclusivo, ámbito mundial y plazo de cinco (5) años desde la primera fijación, prorrogable tácitamente por períodos anuales salvo denuncia escrita con sesenta (60) días de antelación. Se incluyen los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la puesta a disposición interactiva), distribución y las transformaciones técnicas estrictamente necesarias (edición, ecualización, subtulado o audiodescripción si procediera), siempre con respeto a la integridad de la obra y a la reputación del artista.

A efectos informativos y promocionales, se autorizará además la utilización de fragmentos de la grabación de hasta tres (3) minutos para notas de prensa, reportajes y piezas divulgativas en medios de comunicación y redes sociales oficiales de las partes y de los festivales implicados, con mención expresa de la autoría de Pablo Sanz y de la 20.<sup>a</sup> edición del Festival de Música Visual de Lanzarote y la 5.<sup>a</sup> edición del Festival Contemporáneo.

#### **DÉCIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA**

Si la ejecución de la instalación sonora se viera impedida por un acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito—esto es, cualquier hecho imprevisible o, siendo previsible, inevitable y ajeno a la diligencia de la parte que lo sufra, tales como catástrofes naturales, incendios, alertas meteorológicas que obliguen al cierre del recinto, actos de autoridad que restrinjan aforos o desplazamientos, huelgas generales que paralicen transportes o suministros esenciales, cortes prolongados de energía, conflictos bélicos, sabotajes, pandemias declaradas o enfermedad grave del artista principal acreditada mediante parte facultativo— la parte afectada deberá comunicarlo fehacientemente a la otra en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde que tenga conocimiento del suceso, acompañando la documentación que lo acredite.

Recibida la notificación, ambas partes se esforzarán de buena fe por mitigar los daños, estudiando alternativas como el traslado a otro espacio, el reajuste de horarios o la sustitución de personal imprescindible. Tan solo cuando no exista una solución técnica o jurídicamente viable aceptada por ambas partes podrá declararse suspendida la actividad. En tal caso, dispondrán de quince (15) días naturales para pactar por escrito una nueva fecha dentro de los seis (6) meses siguientes; de no alcanzarse acuerdo en ese plazo, la actividad quedará cancelada sin penalización adicional.

Cuando la cancelación obedezca a fuerza mayor, cada parte asumirá los gastos directos y no recuperables que hubiera contraído hasta la fecha, previa justificación documental, sin que haya derecho a percibir cachés, honorarios ni indemnizaciones no devengadas, salvo la obligación de liquidar los derechos de autor efectivamente causados.

Si la suspensión se debiera a causa imputable a una de las partes—por incumplimiento contractual, negligencia o actuación dolosa—la parte responsable deberá resarcir a la otra de todos los gastos directos y no recuperables acreditados y, además, abonará en concepto de penalización una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) de la retribución prevista para la actuación suspendida, salvo que los daños probados excedan dicha cuantía, en cuyo caso responderá hasta el límite del perjuicio real.

En los supuestos de ejecución parcial previa a la suspensión, las obligaciones económicas se ajustarán proporcionalmente al número de días o sesiones efectivamente realizadas sobre el total contratado. Cada parte mantendrá vigentes las pólizas de seguro exigidas y comunicará a su aseguradora la causa de la suspensión, aplicando cualquier indemnización que proceda, en primer lugar, a cubrir los gastos no recuperables de ambas partes. Toda la documentación relativa a la suspensión—correspondencia, informes, justificantes de gasto y acuerdos de reprogramación—se conservará durante al menos cinco (5) años. La cancelación o suspensión de una actividad concreta no implicará la resolución global del convenio salvo que afecte de forma sustancial a su objeto y la parte no afectada comunique expresamente su voluntad de resolverlo conforme al procedimiento pactado.

## **DÉCIMOSEXTA. RESPONSABILIDAD**

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como

contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa al cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

Leído y hallado conforme por las partes el presente Convenio, que se extiende el presente, lo firman los intervenientes en el lugar indicado ut supra, y fecha de la firma electrónica de la última de las partes.

#### **PRESIDENTE DEL CABILDO DE LANZAROTE**

**Don Oswaldo Betancort García**

#### **CONSEJERO DELEGADO**

**INSTITUTO CANARIO**

**DE DESARROLLO CULTURAL SA**

**Don Guillermo Martínez Sáenz**

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**

##### **¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?**

\*\*INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.\*\*CIF: A35077817 Dirección: Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4<sup>a</sup>. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria Web: [www.icdcultural.org](http://www.icdcultural.org) Correo-e: [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org).

Puede contactar con el Delegado de Protección de datos en [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org)

## ¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

## ¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

En INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. tratamos los datos de las partes intervenientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- Gestión financiera y presupuestaria
- Formalización, desarrollo y ejecución
- Control y seguimiento del convenio
- Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Partes intervenientes en el convenio de colaboración

## ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Estamos legitimados a tratar sus datos con base en:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

#### **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:**

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

#### **¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?**

Los derechos que puede solicitar ante INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa

- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A., bien mediante correo postal a Calle Puerta Canseco, 49, 2, 38003 - Santa Cruz de Tenerife / Calle León y Castillo, 57, 4<sup>a</sup>. 35002 - Las Palmas de Gran Canaria o por correo-e a [protecciondedatos@icdcultural.org](mailto:protecciondedatos@icdcultural.org) o en la sede electrónica.

INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

Puede ampliar esta información [aquí](#).

**3. Expediente 6058/2025. Propuesta de aprobación de incremento de crédito para Convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Agrícolas (Línea 1)**

Favorable	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 118, del viernes 27 de septiembre de 2024, se publica la aprobación definitiva de la modificación de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a los sectores agrícolas y ganaderos de la isla de Lanzarote y La Graciosa cuyo artículo 6º incluye la Línea 1 destinada a subvenciones para gastos de funcionamiento de explotaciones agrícolas.

II- Que el Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025 acordó, entre otros asuntos, aprobar la convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Agrícolas (Línea 1), anualidad 2025 (Expte 6058/2025)

III.- Que el 4 de junio de 2025 en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas n.º 67, fue publicado el anuncio relativo a la convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Agrícolas (Línea 1), anualidad 2025 (BDNS (Identif.): 835029) abriéndose el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente.

IV.- Que los créditos presupuestarios asignados a esta convocatoria según el apartado 2 de la misma los que se imputa la subvención son los recogidos en el Anexo de subvenciones vigente en concreto en la aplicación presupuestaria **410 48903 denominada “Subv. Funcionamiento De Explotaciones Agrícolas Y Ganaderas (Convoc.)”**, del presupuesto General del Cabildo Insular vigente siendo la cuantía total asignada a esta convocatoria de **50.000 euros**.

V.- Según informe del Órgano Instructor ha presentado un total de **126 solicitudes** siendo el importe total de **subvención solicitada de 254.485,00 euros**.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Pleno de esta Corporación en Sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2025 adoptó el acuerdo relativo a la Actualización del Plan Estratégico de subvenciones 2023-2025 en el que se establece la *“Línea: 410-10 Subv para actuaciones en materia de apoyo al sector primario de la isla de Lanzarote”*. (Bop-Las Palmas núm 103 del 27 de agosto de 2025)

**Segundo.-** Le es de aplicación el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** En la Base undécima de las Bases Reguladoras: *“Los órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución del procedimiento de las líneas de subvención recogidas en estas bases reguladoras son: 1. El órgano de ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote... 4. El órgano de resolución será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.”*

**Cuarto.-** El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su párrafo 1 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.



**Quinto.-** Según lo dispuesto en el apartado segundo de la convocatoria, se podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

**Sexto.-** El apartado segundo de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a los sectores agrícola y ganadero de las islas de Lanzarote y La Graciosa recoge que *“Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso en el momento de la resolución de concesión y en función de la disponibilidad de la Tesorería y Plan de Disposición de Fondos.”*

*Las cantidades asignadas a cada convocatoria podrán incrementarse si resultara insuficiente para atender a la totalidad de solicitudes presentadas sin necesidad de realizar una nueva convocatoria si así se contempla presupuestariamente.”*

**Séptimo.-** Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm 103 de 27 de agosto del presente se ha publicado la aprobación de la actualización del Anexo de Subvenciones del presupuesto vigente y del Plan Estratégico de subvenciones vigente, cuyo acuerdo fue aprobado por el Pleno de la corporación el 20 de agosto de 2025, incluyendo la actualización del crédito asignado a la Línea /Actuación: 410-10 Subv. para *Actuaciones en materia apoyo al sector primario de la isla de Lanzarote* por un importe de 520.000,00 euros.

**Octavo.-** Se dispone de crédito suficiente para incrementar esta convocatoria hasta 255.000,00 euros según retenciones de crédito practicadas en la aplicación presupuestaria 410 48903 denominada “Subv. Funcionamiento explotaciones agrícolas y ganaderas (Conv)”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6640 de 9 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**Primero.** Aprobar por parte del Consejo de Gobierno Insular incrementar 205.000,00 euros más los créditos asignados a la Convocatoria de gastos de funcionamiento en explotaciones agrícolas (línea 1) anualidad 2025 hasta un total de 255.000,00 euros.

**Segundo.-** Publicar en la base de datos nacional de subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el nuevo importe asignado a esta convocatoria especificando que no se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**4. Expediente 14004/2025. Propuesta de aprobación de Cese y/o Renuncia de**



**Personal**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. Mediante Resolución del Consejero Delegado en materia de Recursos Humanos n.º 2025-4950, de fecha 29 de julio de 2025, se resolvió, entre otros, nombrar funcionaria interina a doña , con DNI n.º , Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1 por existencia de plaza vacante número 3023, tomando posesión en el puesto adscrito al Servicio de Transporte y Movilidad el día 4 de agosto de 2025, estableciéndose un periodo de prueba con una duración de tres meses.

2º. Con fecha 2 de septiembre de 2025, el Coordinador del Servicio de Transporte y Movilidad suscribe informe referente a la no superación de prueba de la empleada pública doña .

Al antecedente de hecho anterior, les resulta de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero. Competencia orgánica**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

En virtud de las competencias o atribuciones recogidas expresamente en el art. 62 de la Ley de Cabildos Insulares, y en concreto de acuerdo con lo previsto en la letra f) de dicho artículo, al tratarse de decisiones en materia de personal no atribuidas expresamente a otro órgano, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, y sin perjuicio del órgano competente responsable de cada una de las medidas propuestas y reseñadas en el informe del Coordinador y Consejero delegado del Servicio de Transportes y Movilidad sobre el desempeño en el período de prueba de la empleada pública doña Antolina Mesa Hernández.

**Segundo. Cuestión de fondo**

I. De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por el art. 1.1. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, son funcionarios



interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

II.- Considerando el artículo 10.3. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por el art. 1.1. de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del tenor literal siguiente:

*«En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento »*

III.- Periodo de prueba.

Considerando el apartado II: 3 de la Instrucción Reguladora para la Gestión de Listas de Reserva del Cabildo de Lanzarote aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, del tenor literal siguiente:

*«En su caso, también será de aplicación en los supuestos de nombramientos de personal funcionario interino respecto a su condición, quedando sometido, al periodo de prueba, en cada subgrupo funcional con la siguiente duración:*

*Subgrupo A1: seis meses*

*Subgrupo A2: seis meses*

*Subgrupo C1: tres meses*

*Subgrupo C2: tres meses*

*Grupo V: un mes»*

Conforme al informe del Coordinador del Servicio de Transporte y Movilidad y atendiendo a las competencias y aptitudes generales de la Sra. , se ha observado, entre otros motivos que acreditan la no superación del periodo de prueba los siguientes:

*«1. Las funciones y tareas inherentes a su categoría y puesto de trabajo, informadas a la empleada pública a su incorporación, comprenden, entre otras las siguientes:*

- Atención e información ciudadana, tanto presencial como telemática (telefónica y correo electrónico).*
- Gestión y archivo de la documentación y expedientes administrativos.*
- Inscripción y desadscripción en el Registro de empresas y actividades de transporte de las altas y bajas de vehículos de las distintas modalidades de transporte.*
- Manejo de las aplicaciones informáticas corporativas para la tramitación y gestión de autorizaciones de transporte y movilidad (TAISA, SITRAN, GESTIONA, etc.).*
- Tramitación y gestión de las distintas fases del procedimiento administrativo sancionador.*
- Gestión de solicitudes de servicios especiales de transporte.*
- Funciones de apoyo y colaboración con la Coordinación y demás secciones del Área.*

*2. Una vez asignados los medios materiales y técnicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, se le encomendaron a dicha empleada diversas tareas específicas. Tras el periodo de supervisión y seguimiento de las funciones desempeñadas por la empleada pública, se constatado las siguientes observaciones:*

- Gestión de traslado y remisión de documentación:*
- Tramitación de altas y bajas de las comunicaciones de vehículos de alquiler sin conductor.*



- *Procedimiento de fiscalización de Zonas de Bajas Emisiones:*

- *Ánalisis del Reglamento de la Mesa del Transporte de Lanzarote:*

3. Atendiendo a las competencias y aptitudes generales de la empleada pública, se ha observado lo siguiente:

- *Aptitud para el puesto :*

- *Capacidad para seguir instrucciones :*

*Competencias ofimáticas y mecanográficas :*

- *Iniciativa e interés profesional :*

- *Integración en el equipo :*

#### *Conclusión*

*A la vista de los hechos expuestos, se concluye que la empleada pública Dña.*

*no ha acreditado durante el periodo de prueba poseer la aptitud, la capacidad y las competencias profesionales mínimas exigibles para el desempeño eficaz de las funciones del puesto de trabajo para el que fue nombrada. El rendimiento observado no garantiza la prestación de un servicio público con la calidad y eficiencia que le es exigible a esta Administración».*

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6968 de 19 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Proceder al cese de doña , con DNI n.º funcionaria interina por existencia de plaza vacante n.º 3023, Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, por la no superación del periodo de prueba recogido en la resolución de nombramiento n.º 2025-4950, de fecha 29 de julio de 2025, con fecha de efectos administrativos y económicos desde el día siguiente al de la notificación del presente.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, dejando copia de la resolución en el expediente personal y comunicar a los servicios correspondientes, así como al Ayuntamiento de Haría como titular de la lista de reserva de procedencia.

**5. Expediente FACT-2025-6428. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0140, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el Informe de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 16 de septiembre de 2025, que se emite en virtud del informe de la Intervención, de fecha 10 de septiembre de 2025, sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2025-0140 respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, por la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 138.065,72€ ), según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- La entidad privada sin ánimo de lucro denominada Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) viene prestando determinados servicios de actuación asistencial a personas con discapacidad intelectual, (servicio de residencia, hogares funcionales y plazas de día, en centro de día y centro ocupacional), sostenidos económicamente en forma de sucesivos convenios de colaboración establecidos con este Cabildo Insular y subvenciones de esta corporación.



- Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de “Actuación Asistencial”, cuyo plazo de duración fue de CUATRO AÑOS.
- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto “Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote”
- Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de Talleres Ocupacionales en el centro de Tahiche. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998.
- Con fecha 25 de mayo de 1999 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.
- Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales, (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999.
- Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para el Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados, por Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000. Duración UN AÑO.
- Con fecha 22 de enero de 2001, por Acuerdo Plenario, Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UN AÑO.
- Con fecha 19 de junio de 2001 se remite a Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.
- Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche.



- Con fecha 15 de marzo de 2002 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO, desde el 1 de enero de 2002.
- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro.
- Con fecha 19 de mayo de 2003, se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concede a ADISLAN Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana.
- Se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, para el período 2007-2010.
- Con fecha 2 de diciembre de 2011 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.
- Con fecha 15 noviembre de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.
- Con fecha 6 de junio de 2013 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO.
- Consta Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016.

- Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Decreto 2017-2785 (Decreto 2017-3968, de corrección de errores) se concede Subvención al proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos.
- Mediante Decreto 2017-3825 se concede Subvención al proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacidad psíquica.
- Mediante Decreto 2018-5805 se concede Subvención al Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal.
- Mediante Decreto 2019-3714 se concede subvención al Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana.
- En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan.

**II.** Con fecha 25 de mayo de 2020, por el Cabildo Insular de Lanzarote, fue incoado expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN respecto de los servicios de Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

**III.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 este Cabildo Insular es notificado del pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad del contrato. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los citados servicios con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato. Y, con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses más los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

**IV.** El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: "*Sí la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio*".

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo Insular se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adoptaran las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.(Expediente 8064/2020).

**V.** En fecha 23 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno Insular adoptó, previa declaración de nulidad del vínculo que se mantenía con la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) (en adelante, la entidad), y conforme a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acuerdo de continuidad en la prestación de los citados servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, tal y como además se manifestó respecto a tal posibilidad en su Dictamen el Consejo de Consultivo de Canarias. (Expediente 8064/2020).

**VI.** El Cabildo Insular de Lanzarote cuenta a fecha de este informe con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 183 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	30
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	50
Centro Ocupacional DI	75
Hogares Funcionales DI	23

**VII.** En fecha 25 de febrero de 2021, ADISLAN presta su conformidad a continuar la prestación de los servicios, si bien que, condicionado a las compensaciones o indemnizaciones a que diere lugar en caso de incurrir en un coste superior al acordado.

**VIII.** En fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN, acuerdo basado en el convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para la prestación de servicios de dependencia, al que se refiere, como se ha expuesto, en el informe de valoración económica, actualizado según adenda (Expediente 8064/2020): La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.

**IX.** Conforme a las citadas condiciones de facturación aprobadas en Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de mayo de 2021, la declaración de nulidad del contrato, acordada la continuidad en la prestación del servicio, previa conformidad de la entidad, se han venido



abonado las facturas presentadas por la entidad por la prestación de los servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia correspondientes a gastos realizados con omisión de la función interventora.

**X.** En fechas 10 de noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021, la entidad presenta escritos en virtud de los cuales manifiesta que ante la deficitaria situación económico – financiera de los servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia que viene prestando, comunica su voluntad de cesar en la prestación de los mismos. (Expediente 22532/2021).

**XI.** En fecha 23 de diciembre de 2021, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social conmina a la entidad a seguir prestando los servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, que trae causa en anteriores escritos presentados por la entidad en los que manifestaba su renuncia a continuar dado el déficit en que incurría. (Expediente 22532 /2021).

**XII.** Consta en el Expediente 22532/2021 que la entidad presenta una serie de escritos, a lo largo del ejercicio 2022, en los que pone de manifiesto el sobrecoste en que está incurriendo como consecuencia de la prestación de los citados servicios.

**XIII.** En fecha 1 de septiembre de 2022, la entidad presenta escrito en virtud del cual manifiesta que como consecuencia del déficit en que incurre por la prestación de determinados servicios residenciales y de estancia diurna de personas dependientes se ve abocada a la cesación en la prestación de los mismos lo que implicaría la entrega de tales servicios y el inicio de un expediente de regulación de empleo. Dicho escrito es reiterado, en los mismos términos, en fecha 5 de septiembre de 2022.

**XIV.** Mediante Providencia de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, de 13 de septiembre de 2022, se ordenó a la Unidad 543, Coordinación del Servicio de Dependencia, la iniciación del correspondiente expediente administrativo sobre valoración del servicio prestado por Adislan, (Expediente 15832/2022).

**XV.** Previa la contratación administrativa correspondiente en fecha 29 de noviembre de 2022, consta informe económico emitido por D. , Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas (Registro de Entrada 2022 E RE 20084), que se basa en el análisis de la documentación contable y económica requerida y aportada por la entidad, en el que concluye que, el déficit conjunto generado en el año 2021 ascendería a -173.540,85 euros y, el déficit conjunto generado durante los primeros tres trimestres del año 2022 ascendería a -399.159,89 euros, (572.700,74€) . (Expediente 15832/2022).

**XVI.** Emitido el informe de fecha 29 de noviembre de 2022 por el Responsable del Servicio de Dependencia del Área de Derechos Sociales en relación con el informe económico incorporado al expediente, se confirió trámite de audiencia urgente a la entidad, por plazo de 48 horas, para que alegase lo que a su derecho estimara conveniente dado el carácter contradictorio del procedimiento y, la entidad, en dicho trámite, presta su conformidad



parcial al reconocimiento económico de su derecho a ser compensada por el sobrecoste en que ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 por importe de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (572.700,74€). En fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2022-7589) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, por importe de quinientos setenta y dos mil setecientos euros con setenta y cuatro céntimos (572.700,74€).

**XVII.** Previo el mismo trámite procedural, en fecha 18 de abril de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2023-2328) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, por importe de doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho euros con veintiocho céntimos (238.938,28€).

**XVIII.** En fecha 23 de junio de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2023-3569) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, por importe de quinientos setenta y dos mil setecientos euros con setenta y cuatro céntimos (141.869,96€).

**XIX.-** En fecha 05 de octubre de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida (Fact-2023-6173) y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobrecoste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de junio de 2023, por importe de doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos ( 237.243,78 € ).

**XX.** Con fecha 26 de septiembre de 2023, se firma el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”.

En este sentido, la Cláusula Segunda del Protocolo de Actuación a suscribir por las partes establece en su párrafo segundo “*1. La Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote, a fin de garantizar la calidad y continuidad en la atención a las personas usuarias, sin provocar desarraigo ni dejar de proveer una atención personalizada a las mismas, continúa en la prestación del Servicio Público de Atención de las Personas con Discapacidad Intelectual en la isla de Lanzarote hasta la adjudicación de concurso social u otro instrumento jurídico para la prestación indirecta de los servicios descritos, siempre de forma solidaria y sin ánimo de lucro sometiéndose a realizar las prestaciones y servicios en las condiciones descritas en la parte expositiva del presente acuerdo y previstas en la legislación vigente. Así como, a someterse al control de su plan de cuentas y sistema de*



*contabilidad, sistema de información, control de calidad auditoría de cuentas, auditoría de protección de datos por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, así como, a presentar una planificación en recursos e inversiones ante la citada corporación durante la vigencia de este protocolo de actuaciones”.*

Desde ese fecha hasta la actualidad, se han seguido abonando mensualmente los servicios prestados a la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de resolución de la omisión de fiscalización.

**XXI.-** Con fecha 07 de junio de 2024, el Cabildo de Lanzarote procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Anuncio relativo a la aprobación de la Memoria justificativa, las Bases de la convocatoria pública y Pliego de Prescripciones Técnicas , sobre la selección de las Entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la gestión de una Residencia de Discapacidad (DI) del Cabildo Insular de Lanzarote.

Con fecha 30 de septiembre de 2024, se procede a la firma del Acuerdo de formalización del Concierto para la gestión de la Residencia de Discapacidad con la entidad ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE.

Con ello, los servicios que permanecen fuera de concierto en la actualidad son los concernientes a Centro de Día, Centro Ocupacional y Hogares Funcionales.

**XXII.-** Consta en los expedientes **FACT-2025-6428, FACT-2025-6429 Y FACT-2025-6430** informes de la Coordinadora del Servicio Especializado de Dependencia, de fecha 05 de septiembre de 2025, en relación a las facturas presentadas por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200, por los que se recoge que:

- Que durante el período comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2025, la ocupación de plazas, presentada por ADISLAN en la facturación mensual de las plazas sociosanitarias relativa al Centro de Dia NTP corresponde con la ocupación de la factura: Factura F 08/05.
- Que durante el período comprendido entre el 01 y el 31 de agosto de 2025, la ocupación de plazas, presentada por ADISLAN en la facturación mensual de las plazas sociosanitarias relativa al Centro Ocupacional corresponde con la ocupación de la factura: Factura 08/06.
- Que durante el período comprendido entre el 01 y el 31 de agosto de 2025, la ocupación de plazas, presentada por ADISLAN en la facturación mensual de las plazas sociosanitarias relativa a los Hogares Funcionales corresponde con la ocupación de la factura: Factura F 08 /07.

**XXIII.-** Dichos gastos se corresponden con los servicios prestados en el período del **01 al 31 de agosto de 2025** en los diferentes centros (Centro de Estancia Diurna, Centro Ocupacional y Hogares Funcionales) realizados por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total



de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 138.065,72€ ).

**XXIV.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 138.065,72€ )**, así como no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración

**XXV.-** Consta en los expedientes de facturas informes de conformidad previa del tercero, de la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200.

**XXVI.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**XXVII-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XXVIII.-** Las facturas fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
G35 0462 00	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE -	31/08 /2025	F 08 /05	FACT- 2025- 6428	2313 2279910	48.704,22€
G35 0462 00	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE -	31/08 /2025	F 08 /06	FACT- 2025- 6429	2313 2279911	47.195,30€
G35 0462 00	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE	31/08 /2025	F 08 /07	FACT- 2025- 6430	2313 2279910	42.166,20€

**XXIX.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.



**XXX.-** Queda acreditado que estamos ante la presencia de un servicio público esencial cuya interrupción, como consecuencia de la inexistencia de vínculo contractual, traería consigo una grave afección al interés público tutelado por esta Administración, por cuanto se trata de la atención directa y continuada de personas en situación de discapacidad intelectual y dependencia, que de no realizarse, las ubicaría en una situación de grave riesgo personal y social habida cuenta de su especial situación de vulnerabilidad. Asimismo, dada la naturaleza del servicio, no es posible la restitución de las prestaciones realizadas, éstas han sido realizadas por orden de la Administración y no se evidencia la concurrencia de mala fe por parte de la entidad.

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *\*\*\*\*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento*

*o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Correspondiendo a la Consejería del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**SEGUNDO.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**TERCERO.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

**CUARTO.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

**QUINTO.-** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con

medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

**SÉPTIMO.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**OCTAVO.-** El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**NOVENO.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.”.*

**DÉCIMO.- LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

**UNDÉCIMO-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones



Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.”

**DUODÉCIMO.-** Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**DECIMOTERCERO.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6855 de 16 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:**

**Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.**

**1.-** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de fondos número 2025-0140 de fecha 10 de septiembre de 2025, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación de los servicios por parte de la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 138.065,72€ ),** correspondiente al mes de **agosto de 2025.**

**2.-** El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones



resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del Concierto Social u otro instrumento jurídico que corresponda.

**3.- Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación por importe total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (138.065,72€) de los servicios de Centro Ocupacional para personas con discapacidad, Hogares Funcionales y Centro de Día Necesidad de Tercera Persona en el mes de agosto de 2025, con el siguiente desglose:**

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
G35 0462 00	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE -	31/08 /2025	F 08 /05	FACT- 2025- 6428	2313 2279910	48.704, 22€
G35 0462 00	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE -	31/08 /2025	F 08 /06	FACT- 2025- 6429	2313 2279911	47.195, 30€
G35 0462 00	ASOCIACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE	31/08 /2025	F 08 /07	FACT- 2025- 6430	2313 2279910	42.166, 20€

**4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE con CIF G35046200 por importe total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 138.065,72€ ) con cargo a las Retenciones de Créditos números 2/2025-5460, 2/2025-5458 y 2/2025-5459.**

#### **Segundo. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Tercero.- Responsabilidades**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Cuarto.- Notificación.**



Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

**6. Expediente FACT-2025-5269. CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 2025-0110, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN. Aprobación de Facturas.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el Informe del Coordinador del Servicio Especializado de Centros y Familia del Área de Bienestar Social e Inclusión, de fecha 11 de septiembre de 2025, que se emite en virtud del Informe de Intervención de fecha 23 de julio de 2025 sobre la Omisión de la Función Interventora N.º 2025-0110, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U. con NIF B76138742 por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 636,65 € )**, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 12 de abril de 2025, las lluvias torrenciales provocan inundaciones en tres de los Centros de Menores ubicados en la C/ Dr. Juan Negrín, concretamente el Centro de Menores Alegranza, Arrecife y Timanfaya. A pesar de las medidas preventivas (sacos y maderas), el agua se introduce en la planta baja de los tres Centros, obligando al personal y los menores a refugiarse en la planta alta.

Una vez finalizadas las lluvias, procede recuperar la normalidad a la mayor brevedad posible, retirando el agua acumulada por parte del Consorcio de Seguridad y Emergencia y procediendo a la limpieza de los espacios que se encuentran llenos de fango.

Ante la grave situación existente, desde el Área de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo, se plantea la necesidad urgente e imprescindible de ofrecer al personal de los Centros un apoyo en las labores de limpieza de los recursos y de esta forma evitar tener que trasladar a los y las menores acogidos/as en estos recursos.

II.- Por ello, se tramita mediante expediente de propuesta de gasto (6597/2025) la contratación del servicio de limpieza del barro acumulado en los Centros en virtud del presupuesto presentado por la empresa **LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U. con NIF B76138742 por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 636,65 € )**, resultando ser denegada al superar el servicio de limpieza el importe de 15.000 euros anuales.



**III.-** La prestación del servicio resulta imprescindible para garantizar la permanencia de los menores acogidos en los tres Centros, ya que con el personal propio resulta completamente inviable llevar a cabo dichas tareas. Se incluyen en el expediente videos y fotos donde se aprecia la gravedad de los hechos. Por ello, se contacta con una empresa para que facilite apoyo con personal de limpieza para el domingo 13 y lunes 14 de abril, y conseguir volver a la normalidad a la mayor brevedad posible.

**IV.-** En cuanto a las actuaciones procedentes en orden a la prestación de los servicios a través del contrato administrativo que corresponda, siendo éste necesario para esta Corporación, en fecha 7 de octubre de 2020 mediante providencia, se inicia el expediente para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (7 LOTES). (**Expediente de gestiona número 17790/2019**).

**V.-** Durante el procedimiento fue interpuesto un recurso especial a dicha licitación, que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación, ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación con fecha 25 de marzo de 2021 mediante el Decreto 2021/1577 (Expte. N° 17790/2019), desistiendo el Cabildo de continuar con dicha contratación, conforme resuelve dicho Decreto.

**VI.-** Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2024 se aprobó el expediente de contratación denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE”, mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria (ARTÍCULO 159 LCSP). (**Expediente de gestiona número 21793/2022**).

**VII.-** Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2024 se adopta el acuerdo de desistimiento del contrato denominado “**SERVICIO DE LIMPIEZA YMANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES Y SUS JARDINES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, atendiendo a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. (**Expediente de gestiona número 21793/2022**).

**VIII.-** En fecha 13 de diciembre de 2024, mediante Providencia de la Consejera del Área de Hacienda y Contratación, se ordena el inicio del expediente de contratación, mediante tramitación anticipada, por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada de los servicios de limpieza y mantenimiento de los edificios, locales, dependencias e instalaciones desmontables y sus jardines del Cabildo Insular de Lanzarote dividido en 5 lotes. (**Expediente de gestiona número 16965/2024**).



**IX.-** Consta en el expediente conformidad de la factura por parte del Responsable de Gestión y Administración del Área de Bienestar Social e Inclusión firmada con fecha 15 de julio de 2025. Detallar que el servicio se ha prestado correctamente, ajustándose a los precios establecidos en el mercado.

**X.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente, acta de conformidad previa del tercero.

**XI.-** No consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, sin que consten, asimismo, reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**XII.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XIII.-** La factura relativa al servicio prestado fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Importe (euros)
B76138 742	LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U.	10/07/2025	508/508	FACT-2025- 5269	636,65

**XV.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria para hacer efectivo el pago de dicha factura.

**XVI.-** Este informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “*En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

Correspondiendo al Consejero del Área de Bienestar Social e Inclusión, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**SEGUNDO.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**TERCERO.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante, LCSP).

**CUARTO.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

**QUINTO.-** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**SEXTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma, se informa la necesidad de contratar dicho servicio.

**SÉPTIMO.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

**OCTAVO.-** El artículo 6.2.i) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.



**NOVENO.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**DÉCIMO.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La citada Ley, establece en su artículo 27.1 que “*Los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.*”.

**UNDÉCIMO.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**DUODÉCIMO.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Coordinador del Servicio Especializado de Centros y Familia del Área de Bienestar Social e Inclusión, a propuesta del Consejero Delegado del Área de Bienestar Social e Inclusión, el Consejo de Gobierno Insular

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6830 de 16 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, significando que conste en acta que se deben adoptar las medidas precisas para realizar la licitación pública de estos contratos:**

**Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2025-0110, de fecha 23 de julio de 2025, en el sentido de



proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U.** con **NIF B76138742** conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN, proscrito por el derecho, **por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (636,65 € ).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

3.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación **por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (636,65 € )**, con el siguiente desglose:

Tercero	Denominación social	Fecha de Factura	N.º Factura	Expte. Gestiona	Importe (euros)
B76138 742	LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U.	10/07/2025	508/508	FACT-2025- 5269	636,65

4.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **LUMAR MANTENIMIENTO S.L.U.** con **NIF B76138742** **por importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 636,65 € )**, con cargo a la retención de crédito 2/2025-4487.

#### **Segundo.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Tercero. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

#### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.



**B) ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA**

**7. Expediente 14635/2025. Criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto 2026**

Favorable	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
-----------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Según lo previsto en el artículo 234 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP de la Provincia de Las Palmas de 11 de enero de 2023), “*a lo largo del mes de septiembre, por el Consejo de Gobierno Insular se aprobarán los criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto, facultando al Consejero/a del Área de Hacienda para dictar cuantas normas se estimen precisas en orden a garantizar su cumplimiento.*”

Por tanto, **se propone al Consejo de Gobierno Insular:**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7007 de 19 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**Primero.- La aprobación de los “Criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto 2026” siguientes:**

**Criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto 2026**

**1 Contexto General Presupuestario para el año 2026**

La elaboración del Presupuesto General del Cabildo Insular de Lanzarote para 2026, se inicia en un momento de incertidumbre, al igual que en ejercicios anteriores, si bien en este caso el Gobierno de España aprobó la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2026 de 1 de septiembre de 2025 cuyo inicio formal suele comenzar en julio con la convocatoria del Consejo de Política Fiscal y Financiera, así como la Comisión Nacional de Administraciones Locales, para informar a comunidades autónomas y ayuntamientos de los objetivos de déficit marcados, trámites que no se han llevado a cabo debido a la actual situación política. Teniendo en cuenta que no se ha definido el nuevo límite de gasto no financiero del Estado para 2026 (conocido como techo de gasto), paso previo a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, es por lo que se espera la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2026 que estarán vigentes hasta que se produzca la aprobación de los mismos.



El Presupuesto para 2026 será el segundo tras la entrada en vigor del nuevo marco europeo de reglas fiscales, en el que el cumplimiento de la senda de gasto neto aparece como la regla fiscal principal, recogida en el nuevo Plan Fiscal Estructural Nacional a Medio Plazo 2025-2028 remitido por el Gobierno español el 15 de octubre de 2024 y validado por la Comisión Europea en noviembre de 2024.

La elaboración del presupuesto de 2026 para las administraciones locales en España estará marcada por la reactivación de las reglas fiscales, que estuvieron suspendidas entre 2020 y 2023 debido a la pandemia de COVID-19 y la guerra en Ucrania. Ya a partir de 2024, las administraciones locales deben cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, esto incluye mantener un déficit del 0,0% del PIB y una deuda pública del 1,3% para 2025. Además, la tasa de referencia de crecimiento del gasto computable se ha fijado en el 2,7% para 2025.

Para su elaboración se tiene en cuenta la actual situación económica española según las proyecciones macroeconómicas de la economía española (2025-2027) del Banco de España estima a fecha 16/09/2025:



Por otro lado, se tendrá en cuenta la información que han de suministrar el Estado, en materia de tributos estatales, y la Comunidad Autónoma en materia de REF, Competencias Transferidas y, especialmente, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Reguladora de Las Haciendas Locales y Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Debe formularse igualmente en coherencia con el marco presupuestario que se ha elaborado y remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de la Orden HAP/2016/2012, de remisión de esta y que afectará al ejercicio 2026 así como al Plan Económico Financiero 2025-2026 aprobado definitivamente por la Viceconsejería de Hacienda según resolución número 40/2025 de fecha 04/09/2025.

Por tanto, con el escenario económico previsible para el 2026 y los condicionantes ya expuestos, nos obliga a continuar con la política presupuestaria ajustada a la previsible evolución de los recursos y a los objetivos de estabilidad presupuestaria. Este presupuesto



continúa condicionado por las devoluciones de competencias transferidas de los ejercicios 2008 y 2009, que una vez solicitado el aplazamiento a 68 trimestres en diciembre de 2014, debe consignarse la minoración de las previsiones por importe de 72.780,79 €.

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo cuarto del Reglamento Orgánico de este Cabildo, en materia de Presupuestos, se establecen los siguientes criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto 2026 que, a tenor del artículo 234 del mismo, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno a lo largo del mes de septiembre.

## **2 Principales características y previsiones del Presupuesto del Cabildo para 2025.**

### **2.1 Estado de Ingresos:**

No se ha confirmado con el Gobierno de Canarias la previsión definitiva de transferencias por los distintos conceptos el estado de ingresos, por lo que queda supeditado especialmente a las previsiones de recursos que se reciban del Estado y a las cuantías definitivas una vez aprobado el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026. No obstante, inicialmente se estimarán los recursos a recibir teniendo en cuenta las cuantías recibidas en el ejercicio 2025.

### **2.2 Estado de Gastos:**

Sin perjuicio de los matices que se irán introduciendo durante el proceso de elaboración del mismo como consecuencia de que a fecha del presente no conocemos las previsiones definitivas de ingresos de la Comunidad Autónoma, sí es posible acordar los siguientes criterios con carácter aproximado y estimativo:

#### **2.2.1 Capítulo I. Gastos de personal**

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal, los gastos de esta naturaleza no experimentarán incremento con respecto al ejercicio anterior en lo que se refiere a las retribuciones de los empleados públicos de esta institución, salvo los que se puedan prever en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2026 que pudiesen acordarse durante la tramitación del presupuesto, no obstante lo anterior, se tiene en cuenta, una vez finalizado el período previsto en la "Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el "Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI" para los incrementos en las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones públicas, la estimación de un posible incremento del 2,50 % conforme a los incrementos que se han realizado los últimos años, si bien su aplicación no será efectiva hasta la aprobación correspondiente en su caso. Esta previsión se recogerá en el Fondo de Contingencia (Capítulo cinco).

La contratación de personal durante el año 2026 se mantendrá en políticas activas de empleo -planes de empleo- y las derivadas de la declaración por el Consejo de Gobierno de la esencialidad de servicios prioritarios amén de aquellas contrataciones singulares y excepcionales de origen imprevisible y de carácter urgente. Incrementándose, si se estimase necesario, los créditos en las cuantías necesarias para atender las sustituciones

de los servicios esenciales y las incorporaciones de personal de acuerdo a la ejecución de sentencias judiciales, así como la sustitución en aquellos servicios prioritarios que se acuerden en Consejo de Gobierno.

No obstante lo anterior, se tiene en cuenta, en la medida de lo posible y supeditado a las limitaciones presupuestarias, los créditos necesarios para las contrataciones de personal funcionario interino temporal para la realización de programas de carácter temporal iniciados en 2024.

## **2.2.2 Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios.**

Con carácter general, teniendo en cuenta lo expuesto en el contexto general presupuestario, los créditos de los capítulos de gasto corriente se mantendrán en relación al ejercicio 2025, con el incremento puntual de los nuevos servicios que se prevean poner en funcionamiento, y contemplándose los créditos necesarios para atender los compromisos adquiridos, así como los necesarios para atender el mantenimiento de servicios y suministros imprescindibles para el buen funcionamiento de las Áreas con la actualización que pueda corresponder por el efecto de la inflación en el coste de los servicios.

## **2.2.3 Capítulos IV y VII. Transferencias corrientes y de capital**

Se sujetarán a lo siguiente:

- Las aportaciones a Organismos Autónomos serán las siguientes:

	<b>Capítulo IV</b>	<b>Capítulo VII</b>
Consejo Insular de Aguas*	651.962,38 €	737.837,86 €

*\*La distribución por capítulos se fija a efectos de estimación, quedando supeditada su distribución en función de las necesidades que finalmente se decidan.*

En caso de considerarse adecuado, se podrá incluir transferencias a otros Organismos Autónomos.

- Las transferencias al Consorcio de Emergencias se fijan en 5.209.990,50 € amén de la cantidad que pueda contemplar la Comunidad Autónoma en el citado Proyecto de Presupuesto para el 2026.
- La transferencia a la Sociedad de Promoción Exterior para el ejercicio 2025, se fija inicialmente en 2.500.000,00 € en capítulo IV, no suponiendo en ningún caso un incremento en el global del grupo de programa 432 respecto a la aportación del ejercicio 2025. No obstante, este importe podrá incrementarse en función de las disponibilidades de crédito y de los proyectos que se incorporen para su ejecución a través de la Sociedad de Promoción Exterior para el ejercicio 2026.



- El resto de créditos presupuestarios del capítulo IV y VII, se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias a excepción de los gastos de carácter social, educativo y deportes que serán igualmente consensuados por el Grupo de Gobierno y otros Grupos Políticos. Para ello se deberá tener en cuenta el Plan Estratégico de subvenciones, que debe contener las previsiones a tres años (art. 11.4 del RLGS) así como los indicadores que correspondan (art. 12 del RLGS). En cuanto a las subvenciones nominativas se habrá de estar a los previsto en el art. 22.2c de la LGS donde establece el carácter excepcional de la concesión directa nominativa debiendo acreditarse suficientemente dicha necesidad, esto es, el carácter singular y las razones de interés público, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

La variación de los importes en relación a las transferencias corrientes y de capital a los entes dependientes previstas por el Cabildo de Lanzarote respecto a las cuantías que éstos aprueben deberán contar con la aprobación de la Consejera delegada de Hacienda previo a su aprobación por el ente correspondiente. En caso de que los importes de transferencias procedentes del Cabildo de Lanzarote que los entes hagan constar en su presupuesto no coincidan con las autorizadas por la Consejera delegada de Hacienda, éstas podrán ser minoradas en el presupuesto consolidado a fin de ajustarse a las previsiones del Cabildo y los entes dependientes deberán declarar no disponible los importes que correspondan en sus presupuestos.

#### **2.2.4 Capítulos VI. Inversiones reales**

Los gastos de capital (capítulo VI) en 2026 se orientarán a completar los proyectos incluidos en los presupuestos de los últimos ejercicios o nuevos que se presenten y su montante de fondos propios no podrá exceder en su conjunto de los límites que permita la normativa sin perjuicio de su incremento mediante una operación de crédito pendiente de cuantificar. Su distribución par Áreas y prioridad será la que establezca el Grupo de Gobierno.

### **3 Objetivos presupuestarios.**

El presupuesto del Cabildo Insular de Lanzarote para el año 2026 debe ser coherente y compatible con un nivel de endeudamiento moderado y asumible que financie inversiones, responda a los principios de Estabilidad Presupuestaria y permita alcanzar pese a las dificultades los siguientes objetivos:

- Garantizar la prioridad del gasto en materia social, el acceso a la vivienda, los objetivos de transición energética, así como potenciar los programas de empleo en virtud de la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social acorde a las competencias de los Ayuntamientos en estos ámbitos.
- Garantizar la prestación de los diferentes servicios prioritariamente aquellos que nos corresponde por ley o los transferidos, manteniendo los estándares de calidad actuales.
- Garantizar la ejecución de los compromisos adquiridos por este Cabildo Insular.



- Establecer un nivel de inversión acorde a las necesidades que se detecten y acorde a los recursos disponibles, financiando proyectos que se consideren estratégicos y que respondan a necesidades de la economía insular
- Potenciar el apoyo económico a las áreas de promoción e infraestructuras turísticas, transporte, promoción económica, industria y comercio, medio ambiente, agricultura, ganadería y pesca así como los de Obras Públicas (infraestructuras y carreteras), estableciendo prioridades y actuaciones coordinadas que supongan un uso más eficiente de los recursos.
- Potenciar la modernización de la administración del Cabildo, intensificando la implantación de la administración electrónica y mejora de procedimientos administrativos, así como de la Atención al ciudadano.
- Dar impulso al trabajo que se realiza en la conservación y mantenimiento del patrimonio del Cabildo, adaptándolo a la legislación vigente en materia de seguridad.

#### **4 Criterios Presupuestarios.**

Con carácter general, será fundamental la consecución de los objetivos anteriormente enunciados, así mismo se deberá tener en cuenta que:

- Como norma general las Áreas y Entes dependientes con la finalidad de proporcionar el máximo de servicios de modo eficaz y eficiente, deberán tener en cuenta los procesos de evaluación que hayan establecido para identificar y reunir datos acerca de los servicios o actividades específicas que prestan, incluidas las subvenciones que se tramiten desde las Áreas, con los criterios establecidos para valorar su éxito y determinando el grado hasta donde el servicio o actividad cumple con los fines y objetivos establecidos. Por tanto, deberán incluir indicadores con objetivos<sup>[1]</sup> explícitos, en función de los servicios, actividades o aspectos a evaluar.

Este proceso de evaluación debe estar implementado ya desde el ejercicio 2025, teniendo en cuenta que las Áreas deberán incluir en su memoria de ejecución del ejercicio 2025 los objetivos e indicadores de los servicios o actividades específicas que prestan, cuando ésta se presente en el primer trimestre de 2026.

- El cumplimiento riguroso del Presupuesto, sin asumir ningún tipo de compromiso que pudiera exceder de las dotaciones globales del mismo.
- Las transferencias a Ayuntamientos en concepto de su participación en los ingresos del Bloque de Financiación Canario se ajustarán en función de las estimaciones de ingreso para este Cabildo según lo previsto en el Proyecto del PGCAC para el 2024.
- No se tramitarán a lo largo del ejercicio transferencias de créditos de capital a corriente, salvo casos muy excepcionales, previa justificación de no afectar a compromisos o proyectos que serán valorados por la responsable de Hacienda.



- Con carácter prioritario todas las Áreas y Entes dependientes considerarán los gastos corrientes de suministros y servicios obligatorios y/o capital que vengan obligados de antemano por **contratos, convenios, contratos-programa o compromisos institucionales ya asumidos**, que recortarán las disponibilidades de fondos en el capítulo correspondiente. *La no consideración inicial de estos importes solo podrá ser subsanada con cargo a créditos de la propia Área o Entidad dependiente, en su caso.*

La Consejera delegada de Hacienda podrá modificar los importes consignados en el estado de gastos y dar las oportunas instrucciones a los entes dependientes (a la vista de las propuestas de presupuestos presentadas), en función del cumplimiento de los objetivos presupuestarios, supeditados en cualquier caso al marco presupuestario que se ha elaborado y remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de la Orden HAP/2016/2012, de remisión de esta información.

## **5 Calendario previsto para la elaboración y aprobación del Presupuesto.**

A los efectos de cumplir con los plazos para la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2026, desde el Área de Hacienda se solicitó con fecha dieciocho de julio del presente, tanto a las Áreas del Cabildo como a sus entes dependientes, remitiesen sus propuestas, todo ello a los efectos de cumplir el siguiente calendario que se propone:

- El trece (12) de septiembre finaliza el plazo para que los Organismos Autónomos, las sociedades mercantiles y los Consorcios remitan en formato papel y digital (pdf, doc, xls) borrador con la siguiente información:
  - Los Organismos Autónomos su presupuesto propuesto inicialmente acompañado de la documentación necesaria según lo previsto en el art. 168.2 del TRLHL.
  - Las sociedades SPEL y EPEL CACTs remitan sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (art. 168.3 del TRLHL).
  - Los Consorcios adscritos al Cabildo su presupuesto propuesto inicialmente acompañado de la documentación necesaria.
- De quince (15) a treinta (30) de septiembre, con toda la información disponible de las Áreas, Organismos Autónomos y Sociedades, el Área de Hacienda elaborará un borrador del Proyecto de Presupuestos del Cabildo para 2026, que someterá a la consideración y deliberación del Grupo de Gobierno.
- El uno (1) de octubre a las 10:00 finaliza el plazo de remisión de los Consorcios, Organismos Autónomos, sociedades (SPEL y EPEL CACTs) de sus Presupuestos aprobados y previsiones de gastos e ingresos al Área de Hacienda con inclusión de toda la documentación incluyendo certificado de aprobación por el órgano competente.
- El trece (13) de octubre, aprobación por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Presupuesto para el 2026, que se remitirá a la Comisión Plenaria correspondiente.



- El diecisiete (17) de octubre, celebración de la 1<sup>a</sup> Comisión de Hacienda, en la que comparecerán “*los demás Consejeros con responsabilidad de gobierno para informar sobre el contenido de ellos créditos de los programas presupuestarios de su responsabilidad*”. Y apertura del plazo de presentación de enmiendas por los portavoces de los distintos grupos políticos y, en su caso, los miembros no adscritos, durante siete días hábiles, en la Secretaría General, plazo que finalizará el seis (6) de noviembre. Estas enmiendas se presentarán por escrito en los términos del artículo 235 del Reglamento (BOP de la Provincia de Las Palmas de 11 de enero de 2023). Finalizado dicho plazo, la Secretaría General remitirá a la Comisión Plenaria de Hacienda el expediente del Proyecto de Presupuesto y las enmiendas presentadas.
- El tres (3) de noviembre se celebra la reunión de la 2<sup>a</sup> Comisión de Hacienda que procederá a emitir su informe con propuesta de resolución de las mismas en el sentido de rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente. En dicha reunión, debidamente convocada y constituida se emitirá el Dictamen correspondiente del Presupuesto General.
- En la semana del siete (7) de noviembre, elevación al Pleno para su discusión y aprobación, si procede, del Presupuesto General del Cabildo de Lanzarote para 2026.
- Exposición al público, por espacio de quince días hábiles contados a partir de la Publicación en B.O.P. de la Provincia, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones ante la Corporación.
- El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado (art. 169.5 de RDL 2/2004), en el caso de inexistencia de reclamaciones.

No obstante, la Consejera delegada de Hacienda podrá reajustar el calendario en función de las necesidades e imprevistos que puedan surgir durante la tramitación.

## **6 Estructura general del Presupuesto de Gastos.**

Se ajustará a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las entidades locales, así como al contenido de las correspondientes bases de ejecución.

Para el seguimiento, contabilidad y control de los fondos europeos o de la Comunidad Autónoma que necesiten una especial contabilización se podrán crear programas específicos dentro del grupo de programa 459 en el caso de obras o 241 para programas de empleo u otros, si fuese el caso, que se definirán en la elaboración del proyecto de presupuesto.

**Segundo.-** Remitir los criterios, directrices y calendario para la elaboración del Presupuesto 2026 a las Áreas del Cabildo y a los organismos autónomos y entes dependientes para su conocimiento.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que este órgano celebre.



[1] Se deberá tener en cuenta especialmente el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo sostenible, así como sus indicadores

**8. Expediente 897/2024. Convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Ganaderas (Línea 2)**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 16 de diciembre de 2024, en sesión celebrada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote aprobó la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Ganaderas (Línea 2), anualidad 2024 (BDNS (Identif.): 789316) (Expte gestiona 897/2024) y autorizar la prórroga en los plazos de ejecución y justificación a determinados beneficiarios cuyas explotaciones ganaderas tenían más de un 20% de las UGM censadas de la especie porcina.

**Segundo.-** En junio de 2025 el Órgano Instructor de esta convocatoria emite informe advirtiendo de error detectado en el cálculo de las UGM censadas en porcino, en concreto con los individuos declarados como porcino recría y porcino reposición ya que ambos se computan como 0,14 UGM según el artículo 4º apartado 11 de las bases reguladoras. Este error afecta al importe concedido a los beneficiarios que tenían esta especie censada en concreto a 7 ganaderos.

**Tercero.-** A la vista del error detectado, con fecha 07 de julio de 2025, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, se adopta el acuerdo sobre "**EXPEDIENTE 897/2024. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN (ERROR ARITMÉTICO) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EXPLOTACIONES GANADERAS (LÍNEA 2) ANUALIDAD 2024.**". En dicho acuerdo, se propone se modifiquen los importes concedidos a estos 7 ganaderos, y se modifique por tanto el acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado el 16 de diciembre de 2024 en el cual se resolvió definitivamente la convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento en explotaciones ganaderas, línea 2, anualidad 2024 y propone que se inicien los trámites para exigir el reintegro parcial a 3 ganaderos que ya han justificado la ayuda y a los cuales se les ha abonado el importe de la subvención justificada.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de septiembre del presente, se emite nuevo informe por parte del Órgano instructor en el que se ponen de manifiesto una serie de errores detectados en el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular adoptado el 7 de julio de 2025 en concreto en lo referente a:

- La omisión de la indicación de la fiscalización en el apartado de antecedentes del acuerdo ya que dicho informe, con numeración 2025-4169 y fechado el 11/06/2025 consta en el expediente de referencia.
- Importe incorrecto de importe concedido a : En la tabla de antecedentes, el figura como 4.323,00 €, cuando el importe correcto es 4.324,00 €.
- Importe incorrecto de : En el Anexo II (Beneficiarios que deben reintegrar), el importe a reintegrar de se indica como 1.032,00 €. El importe correcto es 781,69 € ya que este beneficiario justificó parcialmente esta subvención y solo se le abonó 3.159,69 €

Dada cuenta y a la vista de los informes, documentos y demás información obrante en el expediente de referencia y visto los antecedentes del presente informe, a tenor de los mismo son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.-) La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde al Servicio Insular Agrario del Cabildo Insular de Lanzarote, Área de Agricultura y Ganadería, y en referencia al exp: 897/2024, al Órgano Instructor del mismo.

II.-) La competencia para aprobar la convocatoria de Subvenciones para Gastos de Funcionamiento en Explotaciones Ganaderas (Línea 2), anualidad 2024 y la Resolución definitiva de dicha Convocatoria le corresponde al Consejo de Gobierno Insular.

III) El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

IV) Le es de aplicación la normativa referida a las Bases reguladoras de esta ayuda (Bop-Las Palmas nº 118 del 27 de septiembre de 2024), las bases específicas de la convocatoria de ayuda (Bop-Las Palmas nº 123 del 9 de octubre de 2024), las bases de ejecución del presupuesto en vigor, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento.

En virtud de lo expuesto y de las disposiciones legales aplicables, se formula la siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6787 de 18 de septiembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de septiembre de 2025.

**Resolución:**

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Se propone al Consejo de Gobierno Insular la subsanación de errores detectados en el acuerdo adoptado en sesión de fecha 07 de julio de 2025. donde se acordó: "**EXPEDIENTE 897/2024. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN (ERROR ARITMÉTICO) DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN EXPLOTACIONES GANADERAS (LÍNEA 2) ANUALIDAD 2024.**" que a continuación se detallan:

**1.- Omisión de Antecedentes:**

Que se incluya por omisión, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 07 de julio de 2025, incorporando a dicho acuerdo el antecedente siguiente:

**"Consta en el expediente INFORME DE FISCALIZACIÓN 2025-4169 [FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONCESIÓN SUBVENCIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO EXPLOTACIONES GANADERAS LINEA 2 - 2.167.269,28€], de fecha 11 de junio de 2025"."**

**2.- Corrección de errores de transcripción:**

Que se proceda a la corrección de los errores de transcripción del beneficiario Sr. en los siguientes términos:

**Donde dice:**

Nº	CIF ó NI F	Apellidos y Nombre	UGM Censadas concedidas	Importe concedido	UGM censadas corregidas	Importe concedido rectificado	Estado de la solicitud
1			23,22	19.620,0 0	20,64	18.588,00	Pendiente de justificar
2	B91 021 220	FINCA DE UGA,S. L.	350,44	162.810, 00	282,5	135.634,00	Pendiente de justificar
3	B35 338 110	PLEAMAR LANZAROTE, S.L.	132,33	56.062,0 0	282,5	54.342,00	Abonado
4	G35 510	TABLERO LAS QUEMADAS S.A.T.	14,49	9.492,00	11,05	8.116,00	Pendiente de



	916						justificar
5			44,23	18.784,0 0	41,65	17.753,60	Abonado
6			6,56	3410	3,98	2.378,00	Abonado
7			10,81	<b>4.323,00</b>	9,95	3.980,00	Desistido

**Debe decir:**

Nº	CIF ó NI F	Apellidos y Nombre	UGM Censadas concedid as	Importe concedi do	UGM censada s corregi das	Importe concedido rectificado	Estado de la solicitud
1			23,22	19.620,0 0	20,64	18.588,00	Pendiente de justificar
2	B91 021 220	FINCA DE UGA,S. L.	350,44	162.810, 00	282,5	135.634,00	Pendiente de justificar
3	B35 338 110	PLEAMAR LANZAROTE, S.L.	132,33	56.062,0 0	282,5	54.342,00	Abonado
4	G35 510 916	TABLERO LAS QUEMADAS S.A.T.	14,49	9.492,00	11,05	8.116,00	Pendiente de justificar
5			44,23	18.784,0 0	41,65	17.753,60	Abonado
6			6,56	3.410,00	3,98	2.378,00	Abonado
7			10,81	<b>4.324,00</b>	9,95	3.980,00	Desistido

**3.- Corrección de errores aritméticos:**

Que se proceda a la corrección de los errores materiales de hecho y aritméticos, concernientes al "**ANEXO II BENEFICIARIOS QUE DEBEN REINTEGRAR**", obrante en la **RESOLUCIÓN** del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 7 de julio de 2025, de forma que:

**Donde dice:**

**ANEXO II BENEFICIARIOS QUE DEBEN REINTEGRAR**

DNI/CIF	Apellidos y Nombre	Nuevo importe concedido	Importe a reintegrar
B35338110	PLEAMAR LANZAROTE, S.L.	54.342,00	1.720,00
		17.753,60	1.030,40
		2.378,00	1.032,00
Total a reintegrar			3.782,40

**Debe decir:**

**ANEXO II BENEFICIARIOS QUE DEBEN REINTEGRAR**

DNI /CIF	Apellidos y Nombre	Importe concedido (Acdo.CGI 16/12 /2024)	Importe justificado o/ abonado	Importe modificado (Acdo CGI 07/07/25)	Importe a reintegrar
B35 3381 10	PLEAMAR LANZAROTE, S. L.	56.062,00	56.062,00	54.342,00	1.720,00
		18.784,00	18.784,00	17.753,60	1.030,40
		3.410,00	3.159,69	2.378,00	781,69
Total a reintegrar: .....					3.532,09 €

**Segundo.-** Que se dé cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular al Órgano de Gestión Económica - Financiera, y al Departamento de Contabilidad, a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Que se de cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular a los beneficiarios afectados por las subsanaciones y errores aritméticos reseñados por el medio de notificación reglamentario.

**Cuarto.-** Que se comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las modificaciones acordadas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**